



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18416 y 184/18417

14/07/2020

45322 y 45323

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que toda actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado está enmarcada dentro del límite jurídico que establecen los principios básicos de actuación del artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la obligación legal de actuar con la decisión necesaria y sin demora. En este sentido, el uso de la defensa debe enmarcarse conforme a estos principios, utilizándose siempre que fuera necesario y las circunstancias lo permitan.

En el ámbito de la Dirección General de la Policía Nacional, la Circular de la Dirección Adjunta Operativa, de fecha 6 de septiembre de 2013, establece unas reglas de utilización del material antidisturbios, basadas en los principios básicos de actuación y sobre la regla de “empleo progresivo de medios” en función de la agresividad y peligrosidad para las personas y los bienes y su protección.

Por lo que respecta a la Dirección General de la Guardia Civil, todo lo referente al uso de la defensa está regulado a través del Manual de Intervención Operativa, en el cual se reflejan las medidas en cuanto a uso y manejo de las defensas de dotación reglamentarias.

En dichos documentos, se establece que este medio sólo se usará ante una agresión o como ayuda en la reducción de una persona violenta o agresiva, debiendo adecuar su empleo a los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia, y evitando en todo caso, el golpeo sobre la cabeza, así como su uso directo de arriba hacia abajo.

No obstante, cuando se constata fehacientemente un uso irregular del material antidisturbios se adoptan medidas conforme a la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo,



del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y a la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Por último, en cuanto al número de expedientes abiertos por el uso indebido material de defensa personal y pelotas de goma, cabe decir que introducidos los parámetros y variables de búsqueda de las cuestiones solicitadas en las bases de datos, no constan datos al respecto.

Madrid, 17 de septiembre de 2020

